



H. Ayuntamiento Municipal  
Constitucional  
Iguala de la Independencia, Gro.

**“REGLAMENTO DE  
MERCADOS Y COMERCIO  
AMBULANTE DEL  
MUNICIPIO DE IGUALA DE  
LA INDEPENDENCIA, GRO.”**

## INDICE

### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

### TITULO SEGUNDO

#### CAPITULO PRIMERO

#### DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

#### CAPITULO SEGUNDO

#### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

#### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS MERCADOS O PARTICULARES.

### TITULO CUARTO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

### TITULO QUINTO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES

### TITULO SEXTO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LOS MERCADOS MUNICIPALES A DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS COMUNIDADES

### TITULO SEPTIMO

#### CAPITULO ÚNICO

#### DE LAS MULTAS Y SANCIONES

### TRANSITORIOS

## **TITULO PRIMERO**

### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DISPOSICIONES GENERALES***

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Iguala de la Independencia Guerrero.

ARTÍCULO 2.- El presente Reglamento tiene por objetivo establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, las actividades que realizan las personas físicas y morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales – que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

ARTÍCULO 3.- Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento; los edificios públicos o de propiedad privada destinados a Instalar locales, para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

ARTICULO 4.- Por comercio ambulante para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o impulsados por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

ARTÍCULO 5.- Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

I.- Artistas de la vía pública.

II.- Reparadores de utensilios domésticos o afiladores

III.- Pintores y rotulistas ambulantes.

IV.- Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

ARTICULO 6.- Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados “PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS”, Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos.

## **TITULO SEGUNDO**

### ***CAPITULO PRIMERO***

#### ***DE LOS MERCADOS MUNICIPALES***

ARTÍCULO 7.- Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el Artículo 5, de este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I.- Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales deberán presentar sus solicitud ante el Ayuntamiento, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado
- b) Giro mercantil que desea establecer.
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público de Ja propiedad, Comercio y Crédito Agrícola del Estado de Guerrero.
- e) Capital que girará.
- f) Número de la localidad que pretende ocupar.
- g) Obtener del Ayuntamiento Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.

h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II.- Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Ayuntamiento otorgará el contrato de arrendamiento respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la superficie, ubicación, colindancia y área señalada, para ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en el contrato conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravaren cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local.

III.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados Municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del Gobierno Municipal.

IV.- En todos los contratos, se estipulará la cantidad por concepto de renta que pagara el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos tendrán vigencia hasta por un año y se renovarán dentro de los dos primeros meses de cada año.

V.- Serán causas de rescisión de contrato de arrendamiento las siguientes:

- a) No estar al corriente en el pago de impuestos;
- b) No cumplir con las disposiciones sanitarias;
- c) No cumplir con las disposiciones de la Dirección de Protección Civil;
- d) Transferir, subarrendar, enajenar o ceder derechos del local o superficie arrendada sin la autorización del Ayuntamiento;
- e) No cumplir con las disposiciones de este reglamento; y
- f) Las demás estipuladas en el contrato de arrendamiento correspondiente.

ARTÍCULO 8.- Todo arrendatario, estará obligado a entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, en calidad de depósito, el impone equivalente a un mes de alquiler del Inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el Ayuntamiento.

## ***CAPITULO SEGUNDO***

### ***DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES***

ARTÍCULO 9.- Los mercados municipales, serán manejados por un Director por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

ARTÍCULO 10.- Bajo la responsabilidad de los Directores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y demás autoridades correspondientes para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

ARTÍCULO 11.- Los empleados y trabajadores que resten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los Directores.

ARTÍCULO 12.- Los Directores exigirán el pago del arrendamiento de los locales de los mercados que tengan bajo su administración que anualmente serán cubiertas por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

ARTÍCULO 13.- Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrá ser arrendada a los particulares, quienes mediante la autorización del Ayuntamiento y la aprobación del Secretario de Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

ARTÍCULO 14.- La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

ARTÍCULO 15.- Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito que deben desocupar el predio y tendrá derecho y prioridad para que se les arrende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

ARTÍCULO 16.- Los contratos de arrendamiento de los locales comerciales de los mercados municipales, deberán celebrarse entre el Ayuntamiento y el interesado que serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Primer Sindicatura Municipal y una copia se entregará al locatario.

ARTÍCULO 17.- Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador de los predios, se tomara en cuenta las siguientes características:

- a) Metros cuadrados;
- b) Ubicación;
- c) El giro Comercial; y
- d) Según la consideración expresa del propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18.- El hecho de que los locatarios, arrendatarios a que se refiere este Reglamento, dejen de cumplir con los artículos 7, 8,14 y 16 de este reglamento, dará

lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

ARTÍCULO 19.- Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Ayuntamiento podrá autorizar al propietario del giro un plazo de veinticuatro horas para que proceda al retiro de su mercancía, caso contrario el Ayuntamiento a través de la Dirección de mercados y tianguis, procederá al retiro de esos artículos previa verificación de la Dirección de Salud.

ARTICULO 20.- En los casos de rescisión del contrato o de retiro de mercancía no perecederas, se nombrará como responsable de los bienes asegurados, al Director del mercado respectivo, quien dará un plazo no mayor de setenta y dos horas al propietario para que acude ante dicha Dirección a recuperar la mercancía asegurada, previo pago de la multa correspondiente. Caso contrario, el Ayuntamiento destinará la citada mercancía a instituciones sociales.

ARTÍCULO 21.- Las autoridades fiscales municipales tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero y de Hacienda Municipal vigente.

ARTICULO 22.- Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá sujetarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 23.- Queda estrictamente prohibido obstruir los pasillos, entradas escaleras, entradas a los estacionamientos y áreas restringidas de los mercados, caso contrario dichos comerciantes serán retirados conforme a lo que establezca este reglamento.

ARTÍCULO 24.- Los locatarios tendrán obligación de mantener en condiciones higiénicas indispensables el mantenimiento de sus locales, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento, Reglamento de Salud y en el Reglamento Municipal de Limpia.



ARTICULO 25.- Es obligación del locatario, tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los locales de los edificios de los mercados municipales hacerse cargo de la reparación de los mismos. Así mismo, en casos de desperfectos de las redes generales, el locatario dará aviso al Director de éste, el cual pedirá al Secretario de Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesario, además el Director de los mercados municipales tendrá cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua, luz y cualquier otro servicio otorgado por el Ayuntamiento.

### ***CAPITULO TERCERO***

#### ***DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS MUNICIPALES***

ARTÍCULO 26.- Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado e los pasillos se hará de las diecinueve horas a las veintiuna horas. Los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las siete horas.

ARTÍCULO 27.- Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los Directores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Directo, se procederá a levantar la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 28.- Todo comerciante que sea productor e introductor se le permitirá la venta, carga y descarga de diecisiete horas a Siete treinta horas prohibiéndose la venta por kilo, en caso de no-acatar esta disposición se procederá a la infracción correspondiente.

ARTÍCULO 29.- Los directores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO.30.- Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las siete a las veinte horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las siete horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercado a las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

ARTICULO 31.- Los Directores y empleados de los mercados municipales, vigilaran para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad, así mimo se prohíbe practicar juegos de azar en el interior del mismo.

ARTÍCULO 32.- Queda estrictamente prohibido, que los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas así como en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad Municipal. Si hubiere alguna localidad y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá en esos locales desorden alguno y mucho menos el ejercicio de la prostitución,

ARTICULO 33.- Los mercados, sean municipales o de personas particulares permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 34.- El Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTICULO 35.- Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales de cualquier índole; se podrá permitir el uso de aparatos radorreceptores, pero sin que éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas.

ARTICULO 36.- El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los directores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios

Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

ARTICULO 37.- La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios en lugares exprofeso, y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Ayuntamiento, previo el pago del derecho correspondiente.

### **TITULO TERCERO**

#### ***CAPITULO ÚNICO***

##### ***DE LOS MERCADOS O PARTICULARES.***

ARTÍCULO 38.- Para establecer mercados, las personas particulares deberán obtener del Ayuntamiento las licencias de uso de suelo y de Funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el Artículo 7º. fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Secretario de Finanzas y Administración Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva,

ARTICULO 40.- Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como el Regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los Inspectores del Ayuntamiento o el Regidor de Comercio y Abasto popular, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

ARTICULO 41 .- El personal que designe la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y

fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, sino lo fueren, el Secretario de Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un termino para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores,

ARTÍCULO 42.- Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares serán calificadas por el Juez Calificador conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento y la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 43.- Los mercados particulares, serán abiertos al público de las siete horas en adelante, y serán cerrados a las veinte horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán al Ayuntamiento el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Juez Calificador.

ARTÍCULO 44.- Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados particulares, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas. Si hubiere algún local y la dedique a giro mercantil de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá en esos locales desorden alguno y mucho menos el ejercicio de la prostitución. Así mismo, se prohíbe toda clase de juegos de azar.

ARTÍCULO 45.- La Policía Municipal auxiliará a los Inspectores del Ayuntamiento, cuando así sea requerido.

ARTÍCULO 46.- Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno del Estado o en el Ayuntamiento, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

## **TITULO CUARTO**

### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS***

ARTÍCULO 47.- Las actividades a que se refieren los Artículo 4o. 5o y 6o, de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán hacer uso de este derecho mediante permiso expedido por el Ayuntamiento; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 48.- Para obtener el permiso para ejercer el comercio cual sea el giro, Se deberá presentar solicitud ante la Dirección de Vigilancia, Regulación Comercial y Espectáculos en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de 18 años. Los mayores de 14 años y menores de 18 para que puedan laborar se requiere autorización de sus padres o tutores; en caso que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín, hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará lo negará la autorización correspondiente.

II.- Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.

III.- Poseer buenos antecedentes de conducta.

IV- Tener domicilio establecido y comprobante del mismo. Los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 49.- Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

I.- Acta de Nacimiento o en su defecto algún otro documento oficial que demuestre su edad y nacionalidad.

II.- Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III.- Dos cartas que acrediten su buena conducta.

IV.- Certificado de buena salud expedido por institución oficial, cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 50.- Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6o, el Ayuntamiento tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Secretarías de Servicios públicos Municipales, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 51.- Los permisos podrán ser cancelados por el presidente Municipal en los siguientes casos:

I.- A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.

II.- En los casos establecidos por el artículo 77, fracción I, XV y XVI incisos a) y b) de este reglamento.

III.- Por Inhabilitación o fallecimientos del titular del permiso.

ARTÍCULO 52.- Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oirá previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas.

ARTICULO 53.- Para una mejor organización, control y distribución del comercio fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y sernifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal.

ARTICULO 54.- El Ayuntamiento, fijará la zona y horario en que cada puesto fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo, sujetándose a lo que establece el artículo 208 del Bando de Policía y Gobierno Vigente. Será obligación conservar en buen estado los puestos, carritos etcétera, cuyo color oficial será el blanco, procurando una apariencia digna, el vendedor o expendedor deberá cumplir con los requisitos sanitarios establecidos, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 55.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en los lugares que establece el artículo 208 del Bando de Policía y Gobierno.

ARTÍCULO 56.- A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número, La Secretaría de Finanzas y Administración o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 57.- Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero y sus Comunidades por las actividades comprendidas en los Artículos 4o, 5o, y 6o de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento del permiso y derechos respectivos.

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.

B) Por dictamen de la Secretaria de Servicios Públicos.

C) Por disposiciones de autoridades Sanitarias.

D) Por las disposiciones de la Dirección de Protección civil y por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

ARTÍCULO 60.- Los comerciantes que deseen dedicarse a sus actividades en las Comunidades, Solicitarán la licencia correspondiente, al Ayuntamiento por conducto del comisario respectivo, para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

ARTÍCULO 61.- Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios en la Zona Rural, el Ayuntamiento establecerá los días de plaza en cada una de las Comunidades.

## **TITULO QUINTO**

### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y DE LAS SANCIONES***

ARTÍCULO 62.- Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTICULO 63.- La Policía Municipal, será auxiliar de los inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 64.- Las infracciones que se levanten en por los Inspectores Municipales, serán entregados al Director del Mercado para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento y la Ley de Ingresos vigente.

ARTICULO 65.- Si los infractores no estuvieran conforme con la calificación de las multas que hiciere el Director de Mercados, tendrán el derecho de interponer recursos legales ante las instancias competentes.

ARTÍCULO 66.- En el caso que el infractor considere interponer recurso de revisión, deberá hacerlo ante el Secretado General de Gobierno, en los términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

ARTICULO 67.- Si la resolución que se dicte en el recurso de revisión interpuesto fuere resuelta confirmando la multa impuesta y una vez que no sea impugnada en un término de 15 días hábiles a partir de su notificación, ésta causará ejecutoria, y la multa Impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el



recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada,

## **TITULO SEXTO**

### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LOS MERCADOS MUNICIPALES A DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS COMUNIDADES***

ARTICULO 68.- Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en las Comunidades del Municipio o su equivalente se presentarán ante la autoridad respectiva, y éste los presentará al Presidente Municipal a quien designé. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el Artículo 7º., en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

ARTÍCULO 69.- La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las Comunidades, quedará a cargo de los Comisarios y los inspectores municipales, quienes serán auxiliados por los agentes de la policía comunitaria y municipal.

ARTICULO 70.- Queda estrictamente prohibido que en los locales y puestos fijos o semifijos de los mercados municipales de las Comunidades se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

ARTICULO 71.- Las licencias para establecer mercados en el Municipio se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante el Ayuntamiento, o por conducto del Comisario o delegado respectivo según sea el caso, debiendo satisfacer los requisitos del Artículo 7o., de este Reglamento y hacer el depósito en la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal por la cantidad de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 72.- La Secretaría de Finanzas y Administración, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los mercados municipales, o terrenos

destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas Delegaciones y las multas se remitirán a la Secretaría de Finanzas y Administración.

ARTICULO 73.- Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra sustancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio, Incluyendo sustancias tóxicas (amoniaco, etc.), así mismo queda prohibido prender veladoras o cualquier tipo de objetos que pongan en riesgos la comunidad en general.

## **TITULO SEPTIMO**

### ***CAPITULO ÚNICO***

#### ***DE LAS MULTAS Y SANCIONES***

ARTICULO 74.- las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento conforme a la siguiente:

#### **TARIFA:**

I.- Por violación a los articulas 31 y 32, consistentes en expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 3 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio.

II.- Por violación al Artículo 73, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

III.- Por violación a los Artículos 53 y 54 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia del Ayuntamiento de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.

IV.- Por violación a la fracción I, inciso h) del Artículo 7o. consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.

V.- Por violación al artículo 7º, fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios Municipales, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 38 horas, o bien consignar al persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude.

VI.- Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, Se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona.

VII.- Por violación al artículo 24, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 el salario mínimo por cada localidad.

VIII.- Por violación al artículo 28, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijada por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.

IX.- Por violación al Artículo 30 consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidos, se pondrá a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

X.- Por violación del artículo 35 consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo.

XI.- Por violación del artículo 37 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces al salario mínimo.

XII.- Por violación al artículo 40 y 43 consistente en no tener aseados los mercados de particulares, se encierren o abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 1 a 5 veces el salario mínimo, si reinciden de 5 a 20 veces el salario mínimo.

XIII.- Por violación al artículo 46 consistente en no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días de salario mínimo.

XIV.- Por violación al artículo 47 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiriera la licencia.

XV.- Por violación al artículo 49, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.

XVI.- Por violación al artículo 54, consistente en que los comerciantes se estacionen en determinados lugares por más tiempo que el necesario para atender a los clientes, multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

XVII.- Por violación al artículo 55, consistente en que los comerciantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el artículo 55; multa de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

ARTICULO 78.- Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

### **TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedarán derogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Cabildo del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero a los 09 días del mes de octubre del año 2007.

Se mandata se imprima en la Gaceta Oficial del Gobierno Municipal y se le dé el debido cumplimiento.